

PUBLICO

EJÉRCITO DE CHILE
JEFATURA DEFENSA REGIÓN DE ÑUBLE
Cuartel General

EJEMPLAR N.º 1/41 HOJA N.º 1/41

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 04 DEL JEFE DE DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE ÑUBLE QUE DEJA SIN EFECTO “FAENA CERO” LOS DÍAS LUNES 26 Y MARTES 27 DE ENERO DE 2026.

JDNÑ C-1 (P) N° 6708/ 01 / 236 / CHILLÁN 25 ENE 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39 y 41 de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en la Ley N.º 18.948, “Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas”
3. Lo establecido en la Ley N.º 18.415, “Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción”.
4. Lo establecido en la Ley N.º 10.336, “Organización y Atribuciones de la Contraloría de la República”
5. Lo establecido en la Resolución N.º 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que “Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón” y sus modificaciones posteriores.
6. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N.º 44.352-B, N° 2, de fecha 18ENE2026, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado con igual fecha en el Diario Oficial, que decreta Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en la Región de Ñuble, por un período de 30 (treinta) días a contar se su publicación.
7. Lo dispuesto en el Decreto N.º 8 de 2020 del Ministerio de Defensa, que “Establece las Reglas del Uso de la Fuerza para el personal de las FAs. durante los EEC.”
8. La Resolución Exenta número 3550/357/172 de fecha 18ENE2026, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Ñuble por la cual asume el mando.
9. La resolución exenta SENAPRED N.º 18 de fecha 24ENE2026, que cancela alerta roja, para la Región de Ñuble.
10. La Resolución Exenta N° 00930/2025 de fecha 30DIC2025, dictada por la Subsecretaría de Agricultura que establece criterios para llamado a “faena

PUBLICO

EJEMPLAR N.º 1/19 / HOJA N.º 2/4 /

cero” en el sector silvoagropecuario, para prevenir y reducir amenaza de incendios forestales.

11. La Resolución Exenta N° 01 JDNÑ C-1 (P) 6708/16/177 de fecha 19ENE2026, mediante la cual el Jefe de la Defensa Nacional dispone “Faena Cero”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Supremo de "Visto 6.", se ha declarado estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en la Región de Ñuble, siendo designando como Jefe de Defensa Nacional en la zona señalada, al GDB. CARLOS URRUTIA ARAY, cédula nacional de identidad N° 11.947.250-4, en atención a la peligrosidad y comportamiento extremo del fuego; el riesgo de propagación a sectores colindantes; la cantidad de personas afectadas, la conformación geográfica de las zonas y las condiciones climáticas adversas, se configura una calamidad pública en los términos establecidos en el artículo 41 de “Vistos 1”.
2. Que, el Jefe de Defensa Nacional mencionado, asume su mando, mediante resolución exenta de “Visto 8”, estableciendo que la totalidad de las tareas ejecutadas por el personal bajo su mando en la Jefatura asignada, deberán realizarse en el marco del respeto a los Derechos Humanos y en conformidad con las Reglas del Uso de la Fuerza, especialmente en base a sus principios rectores de: legalidad, necesidad, proporcionalidad, gradualidad, responsabilidad y evitar daño colateral.
3. Que, en mérito de la referida designación y lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de “Vistos 3” el Jefe de la Defensa Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
 - 1) *Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de emergencia, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o preaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción;*
 - 2) *Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella;*
 - 3) *Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros;*
 - 4) *Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes;*

- 5) Determinar la distribución o utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada;
 - 6) Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público;
 - 7) Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública;
 - 8) Difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población;
 - 9) Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona, y
 - 10) Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.
4. Que, el objeto de la declaración de estado de excepción constitucional es asegurar la integridad y seguridad de las personas, durante los procesos de control de los incendios forestales, la recuperación de los bienes y de las personas afectadas, esto es, velar por la seguridad pública de las zonas siniestradas en coordinación de los órganos de la Administración del Estado competentes.
5. Que, la resolución de “Vistos 10” explica que *el llamado “Faena Cero / Cero Chispas” se ha impulsado como una herramienta preventiva de coordinación sectorial, destinada a resguardar la seguridad de las personas, proteger la infraestructura productiva y reducir las fuentes potenciales de ignición durante episodios críticos. Este instrumento se activa bajo criterios técnicos objetivos, vinculados a las alertas meteorológicas de la Dirección Meteorológica de Chile, al “botón rojo” de CONAF, y a los niveles de riesgo definidos por SENAPRED, asegurando su aplicación acotada, focalizada y transparente.* Luego menciona que *el objetivo de la medida es reducir el riesgo de incendios forestales y proteger la salud de las personas y animales, promoviendo una cultura preventiva y de gestión del riesgo de desastres en el sector silvoagropecuario.*
6. Que, una de las condiciones establecidas por la resolución citada precedentemente, que permite la facultad del llamado a “Faena Cero” es la *declaración de alerta roja por parte del SENAPRED.* Sin embargo, en mérito de Resolución exenta de “Vistos 9”, se cancela alerta roja en la Región de Ñuble, por cuanto *de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Regional de CONAF, los incendios forestales que afectaron a la Región de Ñuble y que dieron origen a la declaración de Alerta Roja Regional se mantienen actualmente controlados. A la fecha, no se verifica la condición de simultaneidad de incendios que excedía la capacidad operativa regional,*

PUBLICO

EJEMPLAR N.º 1/19 / HOJA N.º 441

ni existe amenaza inminente para las personas o la infraestructura, circunstancias que motivaron la activación de dicha alerta.

7. Que, por lo antes expuesto es factible disponer dejar sin efecto la medida adoptada de “Faena Cero”, mediante Bando 01 de “Vistos 11”, entre las 12:00 a las 18:00 horas, por los días lunes 26 y martes 27 de enero de 2026, en espera de los cambios climáticos que se informen por los organismos competentes.

RESUELVO:

1. DÉJASE SIN EFECTO, lo decretado mediante Bando 01 de fecha 19ENE2026 por esta Jefatura, referida a la suspensión temporal de las faenas agrícolas y forestales en la Región de Ñuble, sólo durante los días lunes 26 y martes 27 de enero de la presente anualidad.
2. MANTÉNGASE la recomendación dispuesta por la Resolución Exenta N° 00930/2025 de fecha 30DIC2025, dictada por la Subsecretaría de Agricultura que establece criterios para llamado a “Faena Cero” en el sector silvoagropecuario, para prevenir y reducir amenaza de incendios forestales.
3. MANTÉNGASE el control y fiscalización de lo dispuesto conforme a Resolución Exenta N° 00930/2025 de la Subsecretaría de Agricultura y desde el miércoles 28ENE2026, conforme a lo dispuesto en Bando 01 antes individualizado, por los estamentos de orden y seguridad determinados.
4. EN TODO LO NO MODIFICADO, por la presente Resolución, permanecen las condiciones dispuesta en Bando 01 que en fecha 19ENE2026 dispuso *SUSPENDER temporalmente las faenas agrícolas y forestales en la Región de Ñuble, que aumenten el riesgo o la peligrosidad de los acontecimientos en mérito de los cuales ha sido decretado el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, que eleven la probabilidad de ignición y propagación de incendios forestales, con impactos severos sobre el sector silvoagropecuario, la vida y la salud de las personas, así como sobre infraestructuras y ecosistemas rurales, desde las 12:00 a las 18:00 horas, desde la fecha de la presente Resolución, hasta el término del Estado de Excepción Constitucional decretado.*
5. DIFÚNDASE la presente resolución a la comunidad a través del medio más expedito e infórmese a los Servicios Públicos y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, a través de los medios de Comunicación Social de la Región.

(Firma y distribución al reverso)



DISTRIBUCIÓN:

1. Gobernación Regional del Ñuble
2. Delegación Presidencial Regional de Ñuble
3. Delegación Presidencial Provincial de Diguillín
4. Delegación Presidencial Provincial de Itata
5. Delegación Presidencial Provincial de Punilla
6. Ministerio Público Región de Ñuble
7. XV Zona de Carabineros de Ñuble
8. Policía de Investigaciones Región Policial Ñuble
9. SENAPRED Región de Ñuble
10. CONAF Región de Ñuble
11. SEREMI de Agricultura Región de Ñuble
12. Ilustre Municipalidades de la Región de Ñuble
13. Cuerpo de Bomberos de Ñuble
14. EMCO
15. PME
16. COT
17. II DIVMOT
18. Regimiento N.º 9 "Chillán"
19. JDN Región de Ñuble
- 19 Ejs. 4 Hjs.